

## **BOLETÍN INFORMATIVO. 021-2021.**

### **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS INCORPORA NORMAS DE CONTROL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS NO AUTORIZADAS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.**

**PRIMERO.-** La Superintendencia de Bancos tiene la potestad de inspeccionar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que no formen parte del sistema financiero popular y solidario y que ejerzan actividades financieras reservadas a las entidades del sistema financiero nacional, especialmente aquellas que capten recursos de terceros, la superintendencia procederá por iniciativa propia o por denuncia.

**SEGUNDO: PROHIBICIÓN.-** Esta prohibido que las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero nacional capten recursos de terceros o realicen en forme habitual actividades financieras como:

- La circulación de dinero e intermediación financiera;
- Preservar depósitos y atender requerimientos de financiamiento; y
- Hacer publicidad, usar avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que sugiera que el negocio es de naturaleza financiera.

**TERCERO: INSPECCIÓN.-** En caso de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tenga conocimiento por cuenta o propia o por denuncia que una persona natural o jurídica realiza actividades reservadas a las entidades financieras y no se encuentra autorizada, comunicara inmediatamente a la Superintendencia de Bancos para que ponga en conocimiento a la Fiscalía General del Estado quien alertara a la ciudadanía e iniciara las inspecciones si el caso amerita.

**CUARTO: SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-** Una vez se realice la inspección y se verifique que las personas naturales y/o jurídicas no autorizadas realizan actividades financieras en los casos que sea identificado el infractor se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- Suspensión inmediata de las actividades;
- Cierre de oficinas;
- Notificación a la Fiscalía General del Estado;
- Multa administrativa entre (500) QUINIENTOS Y (2500) DOS MIL QUINIENTOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS, sin perjuicio a iniciar acciones civiles y penales.

En los casos que no se pueda identificar al presunto infractor, se dejara constancia por medio del informe de inspección.

Dentro del proceso de inspección la Superintendencia de Bancos podrá requerir información a bancos como movimientos de cuentas corrientes, libretas de ahorros, depósitos en moneda nacional o extranjera.

**QUINTO: SANCIONES PECUNIARIAS.-** Las sanciones pecuniarias que podrá aplicar la Superintendencia de Bancos, se aplicaran de conformidad a las operaciones reservadas a las instituciones, el uso de publicidad y avisos, las cuales podrían ser las siguientes:

- Si se ha realizado publicidad o uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio, se impondrá una multa del equivalente a QUINIENTOS (500) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS;
- Si las actividades financieras realizadas no autorizadas permiten determinar que las mismas alcanzan un monto equivalente a QUINIENTOS (500) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS se aplicara una multa de QUINIENTOS (500) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS;
- Si las actividades realizadas no autorizadas permiten determinar que las mismas superan el equivalente a QUINIENTOS (500) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS se aplicara una multa de acuerdo a los montos que superen los QUINIENTOS (500) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS hasta un límite de multa de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) SALARIOS BASICOS UNIFICADOS;

**SEXTO: SANCIONES PENALES.-**Las acciones penales por el cometimiento de los delitos relacionados con las actividades financieras serán independientes a las sanciones administrativas que hubiere lugar, el delito principal en caso de realizar actividades financieras no autorizadas es la captación ilegal de dinero, el cual se encuentra tipificado en el artículo 323 del Código Orgánico Integral Penal “COIP” y manifiesta lo siguiente:

*“Art. 323.- Captación ilegal de dinero.- La persona que organice, desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*


*La persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”*

De conformidad con lo que establece el artículo 325 del Código Orgánico Integral Penal “COIP” también se establecerán sanciones pecuniarias que podrán ser desde CIEN (100) a DOSCIENTOS (200) SALARIOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR.

**SÉPTIMO.**- La Superintendencia de Bancos desarrollara programas de educación financiera (virtuales y presenciales) que mejoren la habilidad, competencia y conocimiento en materia financiera para mitigar el riesgo de ser víctima de personas naturales o jurídicas que realicen las mencionadas actividades sin autorización de la Superintendencia de Bancos.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección [merivadeneira@tributec.com.ec](mailto:merivadeneira@tributec.com.ec)

**CONSORCIO TRIBUTEC**  
**24 de agosto del2021**



Consultores Tributarios Ecuatorianos TRIBUTEC |  
Quito – Ecuador | Catalina Aldaz Y Portugal |  
Edf. La Recoleta | Piso 9, Oficina 93 |  
[merivadeneira@tributec.com.ec](mailto:merivadeneira@tributec.com.ec) | Telf. 3 519 227